



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Cultura Carcelaria en Guatemala**  
(Tesis de Licenciatura)

Cecil Eleazar Blake Villatoro

Guatemala, septiembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Cultura Carcelaria en Guatemala**  
(Tesis de Licenciatura)

Cecil Eleazar Blake Villatoro

Guatemala, septiembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Cecil Eleazar Blake Villatoro**, elaboro la presente tesis, titulada **Cultura Carcelaria en Guatemala**.

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Zacapa, 31 de julio de 2019.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

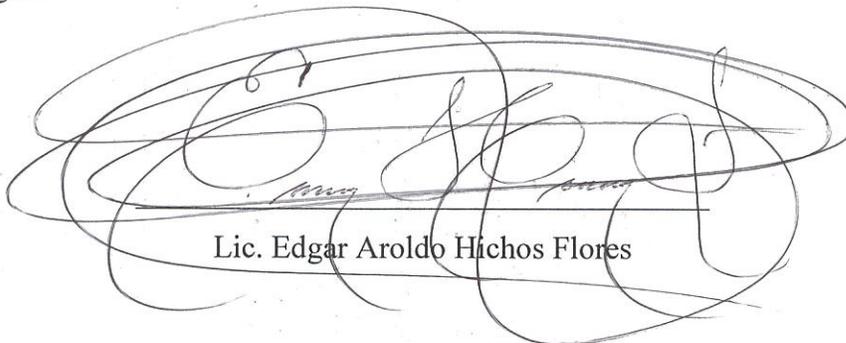
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante Cecil Eleazar Blake Villatoro, carné 2017 05609. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **“Cultura Carcelaria en Guatemala”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Lic. Edgar Aroldo Hichos Flores

Guatemala, 28 de mayo 2021

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Cecil Eleazar Blake Villatoro**, ID **000016495**, titulada: "**Cultura Carcelaria en Guatemala**". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



LL.M. Mynor Augusto Herrera Quiroz

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, con diez minutos, yo, Claudia Priscilla Winther Pérez, Notaria, número de colegiado diecinueve mil novecientos treinta (19,930), me encuentro constituida en la sexta avenida "A" veinte guion treinta y ocho, oficina diez, primer nivel, zona uno de esta ciudad, soy requerida por el señor **CECIL ELEAZAR BLAKE VILLATORO**, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos trece, cero siete mil doscientos ochenta y seis, cero ciento uno (1813 07286 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**CULTURA CARCELARIA EN GUATEMALA**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, diez minutos después de su inicio, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BJ



guion, número cero ochocientos treinta y nueve mil trescientos siete (0839307) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y dos (1854132). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

ANTE MÍ:

*Claudia Priscilla Monter Per*  
ABOGADA Y NOTARIA



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **CECIL ELEAZAR BLAKE VILLATORO**  
Título de la tesis: **CULTURA CARCELARIA EN GUATEMALA**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Edgar Aroldo Hichos Flores, de fecha 31 de julio del 2019.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, LL.M Mynor Augusto Herrera Quiroz, de fecha 28 de mayo del 2021.

**Cuarto:** Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 28 de agosto del 2023 por la notaria Claudia Priscilla Winther Pérez, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 11 de septiembre de 2023

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Penitenciario	1
Sistema Penitenciario	16
Cultura Carcelaria en Guatemala	31
Conclusiones	37
Referencias	39

## **Resumen**

El presente estudio especializado tiene como finalidad dar a conocer una realidad concreta existente hace algún tiempo en la sociedad guatemalteca, la Cultura Carcelaria en Guatemala, conlleva a una serie de problemas de índole institucional, personal y social toda vez, que siendo orientada a la privación de las presuntas personas de cometer un hecho delictivo y que no se resuelva su situación jurídica en un plazo razonable generan más problemas que soluciones al mismos, toda vez que dicho órganos jurisdiccionales constantemente son afectados por la denominada mora judicial, la falta de infraestructura carcelaria, el hacinamiento carcelario, la carencia educacional para los privados de libertad, el abuso de la prisión preventiva intramural, todo ello, genera una falta de atención del estado a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario y así se una falta de garantía Constitucional.

Como el anterior párrafo indica, son diversas las causas y efectos que determinan la crisis del Sistema Penitenciario entre los cuales se encuentra el hacinamiento carcelario, la mala infraestructura carcelaria, así como la deficiente atención en salud para los privados de libertad, con raquíticas acciones por parte de las autoridades competentes tomando en consideración la ausencia de políticas públicas carcelarias breves, concisas y efectivas, para lo cual a pesar de existir la normativa específica de la materia aún persiste a partir de su vigencia el

cumplimiento y fines para la cual fue creada particularmente con lo establecido en la Constitución Política.

Importante señalar, que los funcionarios y empleados que tienen a su cargo la Dirección General del Sistema Penitenciario también tiene grandes limitaciones institucionales principalmente de presupuesto, personal e instalaciones que no permiten o limitan el cumplimiento de programas y proyectos efectivos, poniendo de manifiesto la falta de atención a prioridad penitenciaria.

## **Palabras clave**

Delito. Derecho penitenciario. Sistema penitenciario. Ministerio Público. Cultura carcelaria.

## **Introducción**

El problema central del presente estudio se tratará de dar a conocer la realidad guatemalteca en materia carcelaria. Los gobiernos de turno tienen deficiencias en crear una estrategia adecuada a la situación actual del Sistema Penitenciario. Desde hace varios años se generó hacinamiento, rivalidades entre grupos, auto gobiernos en la población reclusa, altos índices de corrupción en el personal operativo, afectando los verdaderos objetivos que deben regir en el Sistema Penitenciario, afectando con ello tanto a la población reclusa como a la sociedad en general. Esta situación repercute en otras instituciones como es el caso del organismo judicial debido al impedimento para cumplir con el principio de obtener justicia pronta y cumplida. Esto conlleva a analizar las responsabilidades que se generan para el Organismos Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Dirección del Sistema Penitenciario.

El interés del artículo científico se refiere a la deficiencia de la política carcelaria en Guatemala.

Los objetivos planteados en el presente estudio fueron: Analizar las consecuencias que genera para el Estado, instituciones del sector justicia y sociedad la promoción y permanencia de la Cultura Carcelaria estatal para la prevención del delito. Establecer las causas y consecuencias que

genera la mora judicial particularmente en materia Penal para privados de libertad que no resuelve su situación jurídica debido a diversos requerimientos pendientes de investigación e incumplimiento de los plazos de ley.

Método de la investigación utilizado: El método Analítico: Básicamente, dicho método orientará al investigador por el tipo de estudio a realizar un análisis profundo de la generalidad del tema central, descomponiendo los elementos básicos del fenómeno para el análisis del mismo, que será incluido en el informe final.

Elaboración del presente estudio, contiene el aborde de cuatro capítulos los cuales se describen a continuación: el Estado, el Derecho Penitenciario, el Sistema Penitenciario y la Cultura Carcelaria en Guatemala.

## **Derecho penitenciario**

El Derecho Penitenciario nace como respuesta a las necesidades de las personas reclusas. Por ello, generó doctrinas para conocer los aspectos esenciales del trato de reclusos o reos. Por tanto, es necesario estudiar a fondo las doctrinas y principios de esta materia para corregir el rumbo de las políticas carcelarias en el país.

Solís Espinoza (2008) establece que el Derecho Penitenciario

Está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que da legitimidad a la acción, en tal sentido también se le denomina Derecho Penitenciario, Derecho Penal Ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del Derecho Administrativo, ya que, una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la Administración Pública. (p.4)

Una de las características que más resaltan dentro de la aplicación del Derecho Penitenciario, es que a través de protocolos busca la readaptación del sentenciado para que pueda llegar a ser un sujeto productivo en la sociedad. Por ello, se determina que tanto el Derecho Penitenciario como los Sistemas Penitenciarios se deben aplicar conjuntamente con base a sus doctrinas, corrientes y principios que rigen la actuación de los mismos.

El jurista español Carlos Valdés García (2009) establece que el Derecho Penitenciario, para su debida y mejor aplicación, debe tener en cuenta ciertos factores los cuales se describen a continuación:

Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.

Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.

El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso. La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de los individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.

El trabajo: será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó. (p.45)

Para que el Derecho Penitenciario se pueda aplicar de manera eficaz e integral dentro de un Sistema Penitenciario como el guatemalteco, es importante que se cumpla con los factores antes descritos. Cada uno de ellos debe tener especial importancia ya que al momento que un eslabón de esta cadena no funcione de manera adecuada o no sea aplicado según lo establece las normas jurídicas y doctrinarias, el Sistema Penitenciario se mantendrá en estado fallido.

El derecho penitenciario se relaciona con dos ámbitos del derecho. Se relaciona con el ámbito penal, por la íntima relación que tiene tanto con el delito y la comisión de los mismos, como la pena que le es impuesta a estos. Una vez que determina el Derecho Penitenciario dichos factores, debe aplicar la pena que un órgano jurisdiccional competente ha impuesto, para lo cual también debe asistirse del Derecho Administrativo, el cual a raíz de su función principal que es control y administración en las instituciones del Estado, rige el Sistema Penitenciario y garantiza el cumplimiento de la pena, de las personas que son dirigidas a los centros carcelarios.

Asimismo, es importante dentro de los aspectos generales del Derecho Penitenciario conocer cuál es su finalidad u objeto para Urrutia (2007) establece lo siguiente al respecto:

El Derecho Penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en Ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina al Derecho Penitenciario, Derecho Penal Ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del Derecho Administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la Administración Pública, fundamentalmente la finalidad del Derecho Penitenciario será la rehabilitación, resocialización y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros de detención son considerados como lugares en los cuales el recluso tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen. (p.21)

Según lo antes indicado se establece que el objeto del Derecho Penitenciario se basa en la aplicación, conocimiento y seguimiento de las penas impuestas a personas que han cometido un hecho delictivo, en base a las leyes Constitucionales y ordinarias de un Estado, en el caso de Guatemala la gran parte de delitos se encuentran concentrados en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y demás leyes conexas como lo son la de Lavado de Dinero u Otros Activos, Femicidio y Violencia Contra la Mujer, el crimen organizado entre otras, que regulan las conductas delictivas en que pueden incurrir las personas.

El aspecto histórico del Derecho Penitenciario y como ha sido su aplicación a través del tiempo y los diversos Sistemas Penitenciarios en los Estados, es importante abordar la parte histórica del mismo, como se hizo mención con anterioridad, el derecho surge en la antigua Roma, donde incluso ya existían los prisioneros como les era llamado en esta época de la historia, ya que la mayoría eran tomados en las guerras y primero eran prisioneros para después pasar a ser esclavos ya sea del monarca o de algún integrante de la elite.

Para García (2016) el efecto del nacimiento del Derecho Penitenciario es:

El Derecho Penitenciario nace de la necesidad de cumplir una o varias penas impuestas por la comisión de un hecho ilícito, con el fin de reformar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad sin el riesgo de cometer nuevamente un ilícito. Su

origen primitivo puede situarse en el año 640 D.C. cuando se tiene conocimiento de las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se destinaban a encerrar a enemigos de la patria, dichas cárceles eran denominadas Carcere Mamertino. (p.12)

El Derecho Penitenciario, el cual nace con la finalidad enfocada al recluso o a la persona que haya cometido una acción delictiva, se conocen en la antigua Grecia y Roma, dos civilizaciones pioneras del derecho en general, al encontrar prisioneros de guerra o que por motivos de comisión de hechos delictivos eran juzgados como enemigos de la monarquía, estos eran encerrados de igual manera, data sobre la primera cárcel que existe.

El Derecho Penitenciario, nace de la necesidad de proteger al recluso o prisionero, ya que en la antigua Roma y Grecia y con el paso del tiempo y las civilizaciones, las cárceles eran utilizadas como centros de tortura para obtener información, tal y como lo establece Peña (1997) de la siguiente manera: “Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal.” (p.64)

Se podía observar que los centros carcelarios no eran seguros para los reclusos, puesto que no contaban con las garantías esenciales para el cuidado de los que se encontraban reclusos en estos lugares, de acá la importancia y relevancia del Derecho Penitenciario, para regir y normar las actuaciones tanto de las autoridades como de los reclusos.

Es importante indicar que los Derechos Humanos y la protección a los derechos inherentes del ser humano es una materia relativamente nueva y que en épocas antiguas no existía, entonces los reclusos eran maltratados, vejados y denigrados, lo cual el Derecho Penitenciario buscaba erradicar, aunque sin mucho éxito por las corrientes e ideologías de protección al recluso que manejaba, por lo cual los abusos en las cárceles eran constantes como lo indica Faustino Rodríguez (2010) a continuación:

El Derecho Penitenciario, nace con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo, se diluyen con las propias Escuelas de la Teleología del Derecho. Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión (instrumento de

castigo, de escarmiento o de reinserción) van a surgir las grandes líneas las Escuelas Jurídico Penales. (p.69)

Asimismo, el Derecho Penitenciario, busca la manera de regular la actuación de autoridades como prisioneros dentro de los centros carcelarios, con la finalidad de que no se violente ni atente contra la integridad física de las personas que se encuentran en dichas instalaciones, con el paso del tiempo y el nacimiento de los Derechos Humanos, el Derecho Penitenciario toma más auge, puesto que se debían de poner en práctica los programas y teorías que se tenían del mismo al respecto.

El Derecho Penitenciario entre su definición aborda diversos aspectos, como lo son los sistemas penitenciarios, las prisiones, el reo o prisionero, la pena, entre otros aspectos, por lo cual se abordan definir cada una de estas figuras jurídicas.

Guillermo, Cabanellas (2000) define al reo de la siguiente manera:

Cualquier persona contra la cual se emprende una demanda judicial; así, en los juicios criminales indica aquel contra el cual se dirige la inquisición o la acusación y promiscuamente designa, oral al indagado, oral al acusado, según los diversos sistemas. Resulta claro de esto que en el lenguaje jurídico la palabra reo tiene un significado muy distinto de aquel con el cual se lo usa en el lenguaje vulgar. El reo para el vulgo es el culpable. Para el jurista, el reo puede ser inocente. Y es un grave error el de quien, por una prevención funesta, osa confundir su significado. La verdadera etimología de la palabra reo deriva de reo, suponer, y sirve para indicar el estado intermedio entre la inocencia y la condena en el cual se sospecha culpable al ciudadano, pero no está todavía demostrado que lo sea. Esta etimología ofrece una admirable coincidencia de la palabra reo con la de la palabra imputado. El reo se denomina acusado después del cursado libelo acusatorio o la transmisión de los autos. En el proceso mixto no puede llamarse prevenido hasta que no sea dictado el decreto de envió. Hasta ese momento no puede llamárselo más que inculpado. (p.311)

El termino jurídico reo, según lo establece el jurista argentino, engloba una serie de problemáticas que se generan a través de la suposición de la inocencia y la culpabilidad de una persona a la cual se le está imputando de la comisión de un hecho delictivo, por lo cual, la terminología se utilizará en base al sistema penitenciario que la esté utilizando cada Estado.

Prisión: para el autor Goldstein, Raúl (2005) indica que “Lugar donde se encierra o asegura a los condenados a fin de que cumplan la pena que se les ha impuesto; Prisiones son, asimismo, los grillos, cepos o estacas que se utilizan para coartar la libertad de movimiento de los prisioneros.” (p.762)

Según lo establece el jurista Goldstein, al respecto de la prisión, indica que es el lugar donde las personas cumplen una condena, la cual haya sido impuesta basada en derecho y por los órganos jurisdiccionales competentes según las normas procesales penales vigentes de cada país, no se pueden internar a una persona en una prisión sin que esta haya cometido un delito, el cual amerite y se haya demostrado su participación

Cárcel: Según lo que establece el Derecho Penitenciario y su aplicación, existe una gran diferencia entre una prisión y una cárcel, por lo cual a continuación se establecerá la conceptualización de cárcel, para el para el autor Goldstein, Raúl (2005) indica que:

Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos. Originariamente la cárcel era el lugar de guarda, pero no de castigo de los reclusos, porque primitivamente no se concebía como pena de privación de libertad. Los reos, dice Carrara, eran matados, deportados, exiliados, mutilados, flagelados o despojados de sus bienes. Cuando eran condenados a trabajos públicos, el castigo se encontraba más en el sometimiento a aquellos trabajos penosos que en la privación de libertad. Después evolucionó este concepto, y la cárcel que no fue pena en la antigüedad, adquirió poco a poco la supremacía y casi la exclusividad entre todas las penas. El establecimiento público, oficial, estatal, que en lo nacional depende del Servicio Penitenciario Federal, aunque su funcionamiento, en todo el ámbito, se rige por la ley penitenciaria nacional. (p.146)

A diferencia de la prisión, la cárcel es un lugar de custodia propiamente donde se encuentran reclusas las personas que son acusadas de la comisión de un hecho delictivo, en base a la doctrina y corrientes del Derecho Penitenciario, en las cárceles se busca la protección del recluso y no maltratarlo como sucedía en muchas prisiones en épocas atrás. Asimismo, indica que, en la gran mayoría de Estados, las cárceles son de carácter público y que el Estado las administra principalmente bajo la jurisdicción de la institución denominada Sistema Penitenciario en el caso de Guatemala.

Penitenciaria: Otro de los términos que aborda el Derecho Penitenciario y es muy importante es lo relativo a la penitenciaria, la cual en muchas ocasiones también funge funciones de una cárcel, para el autor Manuel Osorio (2000) indica lo siguiente:

Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaria el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. En lo temporal o estatal, establecimiento penal. En un principio la voz se refirió exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su sentido correccionalista, se convirtió en sinónimo de cárcel o pena. No obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados. (p.378)

Según se establece la definición de penitenciaria, tiene un enfoque bastante histórico, manifestando que la misma se utilizaba, con la finalidad de reformar a las personas que cometían algún tipo de delito asistiendo al Derecho Penitenciario en su función de rehabilitación.

La pena es el resultado de una acción delictiva, la consecuencia penal de un acto delictivo, que la ley obliga a pagar o cumplir de una forma coercitiva. Consiste además en la ejecución de la pena impuesta por el Juez en sentencia condenatoria. Asimismo, también se considera como una consecuencia jurídica del delito, consiste en la privación o restricción de los derechos o de los bienes de una persona que ha sido declarada en sentencia firme, responsable de la comisión de un delito.

La pena es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico. Para el efecto el tratadista Manuel Ossorio, (2000) define a la pena de la siguiente manera: Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.” (p.733)

La pena es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos, al respecto el autor Sebastián Soler indica: “La pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que va cometiendo una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social. Las definiciones anteriores deducen los caracteres que le asignan a la pena, tales como lo son la pena es un sufrimiento y un castigo contra el condenado.

Los elementos del Derecho Penitenciario son:

Elemento personal: Para que un derecho pueda tomar auge es importante el elemento personal, en el caso del Derecho Penitenciario no es la excepción, ya que este cuenta con diversas características y se encuentran varios involucrados, como lo son autoridades, órganos jurisdiccionales e imputados entre otros, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

Zaffaroni (2011) afirma:

La ejecución penal que regula el Derecho Penitenciario, va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante. El sujeto activo en el ámbito jurídico, siempre la Administración Penitenciaria (estatal, o en su caso, autonómica), por lo que queda excluida la ejecución penal privada. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de “interno”. La expresión interno, pese a su tenor literal que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un Centro Penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la Administración Penitenciaria, pues también es interno. Finalmente, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la Administración Penitenciaria en salvaguarda de los derechos del interno. (p.29)

Los elementos importantes en el ámbito personal, radicando este en el pasivo, activo y el intermedio, el Derecho Penitenciario no es posible aplicarlo si uno de estos tres elementos personales falta dentro de la controversia, para el caso de Guatemala aplican los mismos tres elementos que se describieron doctrinariamente, siendo estos las Autoridades Penitenciarias, por una parte, el sindicado, imputado, procesado, acusado o condenado, por parte del sujeto pasivo, y los

órganos jurisdiccionales de justicia, por otro lado, cada uno de estos cumpliendo un papel importante en el desarrollo del Derecho Penitenciario.

Elemento objetivo: otro de los elementos que integra al Derecho Penitenciario como tal, es lo relativo al elemento objetivo, el cual su principal función es determinar cuál es el objeto de estudio y aplicación de dicha rama del derecho y su funcionamiento, para lo cual se establece lo siguiente al respecto:

Zaffaroni (2011) afirma:

El objeto del Derecho Penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta (y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un Centro Penitenciario), y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas. En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del Derecho Penitenciario aquella que no se hace efectiva dentro de un Centro Penitenciario en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas. Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro de diversos ordenamientos, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente. En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes Juzgados o Tribunales en virtud de la proscripción Constitucional que impide que las mismas provengan de la Administración. (p.30)

Cuando se habla del ámbito objetivo del Derecho Penitenciario, este radica propiamente en el cumplimiento de la pena, la cual ha sido previamente establecida por un órgano jurisdiccional y que el juez haya ordenado la prisión preventiva o en su defecto el cumplimiento de la condena, una vez el imputado se encuentra dentro del Centro Carcelario

o de privación de libertad, se deben de aplicar las normas, principios y Reglamentos primeramente del Derecho Penitenciario, seguido de las normas jurídicas que establece el Estado y el Sistema Penitenciario, como institución encargada de velar por el cumplimiento de la pena imputada a una persona por la comisión de un hecho delictivo.

Elemento del vínculo: El tercer elemento se basa en el vínculo, este debe de existir entre los dos elementos abordados anteriormente, con la finalidad de que se pueda tomar en cuenta tanto el ámbito administrativo, legal y principalmente los derechos de los reclusos durante el tiempo que se encuentren privados de su libertad en los Centros Carcelarios.

Asimismo, el elemento vinculante es muy importante para el Derecho Penitenciario, puesto que se pretende vincular tanto los órganos encargados de la Administración de Justicia, las instituciones del Sistema Penitenciario y principalmente las personas reclusas y que se encuentran a cargo de estos últimos, todo esto con la finalidad de que la aplicación de las normas jurídicas relacionadas a la problemática y los derechos fundamentales de los reclusos sean respetadas.

Los elementos del Derecho Penitenciario, se deben de cumplir y aplicar debidamente como lo establecen las normas jurídicas, desde el punto de vista doctrinario, para el cumplimiento de cada uno de los elementos el

Derecho Penitenciario, debe de apoyarse y trabajar conjuntamente con otras ramas del derecho, como el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, la Ciencias Investigativas de la Criminología, la Criminalística, la Penología, entre otras, todo esto con la finalidad de que exista una efectiva aplicación del Derecho Penitenciario.

Es importante abordar la regulación legal del Derecho Penitenciario y sus funciones en la normativa guatemalteca, para lo cual a continuación se abordan las principales normas jurídicas relacionadas al tema de investigación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19, establece que: el Sistema Penitenciario, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los Centros Penales son de carácter civil y con personal especializado; y tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo antes mencionado le da el derecho al detenido de reclamar al Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de

Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo antes señalado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario, se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación, así como orden y seguridad en los centros; entre otros, en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad.

Respecto a las autoridades administrativas se encuentran, la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual es la encargada de organizar y ejecutar las Políticas Penitenciarias de reeducación y readaptación de los reclusos, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, mismo que dentro de su función está la de asesorar, la Escuela de Estudios Penitenciarios, la cual consiste en capacitar al personal, y por último la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la cual su función principal es proponer las políticas para facilitar la educación en diferentes niveles de las personas reclusas.

Finalmente, debe considerarse que el Derecho Penitenciario como una ciencia auxiliar del Derecho Penal en virtud que el ejercicio del primero es consecuencia de la aplicación judicial del segundo.

## **Sistema penitenciario**

El Sistema Penitenciario, es la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

El sistema penitenciario en Guatemala tiene como función: “La custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo, velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido el Sistema Penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad. (p.4)

El sistema penitenciario guatemalteco presenta inconvenientes estructurales y situaciones complicadas, así como infracciones a derechos fundamentales de privados de libertad.

Para la autora Olga Lucy Rodríguez Fernández (2012) indica que:

Los Sistemas Penitenciarios, tienen por objeto la reforma o enmienda del delincuente. Antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad, se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerar que era necesario someter a ese individuo que había

cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los Sistemas Penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. (p.3)

El tema de la cárcel es quizá el más apasionante dentro de los que comprende el Sistema Penal, el conflicto que la jurisdicción pretende resolver a quien inicialmente se somete su decisión, cuando condena a una persona a la pena de prisión puede llegar y de hecho ha llegado al drama, derivado que el conflicto que surge y se expresa con el delito, es substituido por un nuevo conflicto que es el que se origina con la condena y ejecución de la misma.

Basaglia (1985) afirma:

Han surgido ideas claras y propuestas de humanización de las cárceles que, de todos modos, cobran vigencia limitada. Han permitido además verificar el grado de positividad de las normas que protegen los derechos de los reclusos, que toda condena ha de dejar a salvo. (p.9)

Otra cuestión importante es el estudio de las funciones y fines de la cárcel, entendida como institución, esto es, como pena. Aquí lo que se revisan son sus fundamentos, vale decir, su legitimación. Todas las teorías legitimadoras que articulan las funciones de los sistemas punitivos oficiales han demostrado su incongruencia respecto a sus funciones reales, el esfuerzo ha de dirigirse a realizar un enjuiciamiento crítico de la propia realidad de estas instituciones. Con ello, se deja atrás el reiterado esfuerzo por demostrar la incongruencia entre los fines y funciones manifiestos y explícitos de la cárcel, que desde luego no se cumplen, y las funciones latentes y ocultas que son las que si se realizan.

Los Aspectos históricos del sistema penitenciario se establece para el jurista guatemalteco, Girón (2912) indica al respecto: “Hubo varios regímenes para el cumplimiento de la prisión donde se recluyen a los prisioneros, pero con la desventaja que favorece la promiscuidad, ocio y el hacinamiento, y con ello, enfermedades.” (p.96)

El autor antes citado, presenta un análisis de los antecedentes de los Sistemas Penitenciarios y determina que en los primeros tiempos los reclusos tenían resguardos o celdas grandes lo que permitía adquirir enfermedades y, por ende, morir de ellas.

Por otra parte, las ideas de Howard y las de Beccaria, influyeron en humanizar la pena de prisión y en el año de 1802, creando el panoptismo, Landrove (1996) afirma:

Un sistema de control y vigilancia para implementar en la educación, los hospitales, las fábricas que consistían en un modelo sociológico de control aplicado a la economía, cuyas condiciones aplicaban para la prisión. Surge entonces, el sistema panóptico que consistió en la construcción de un enorme edificio circular o poligonal cubierto por un gran techo de cristal, varios reclusos se alojaban en cada una de las celdas, estas tenían amplias ventanas con vista a la parte exterior, la torre de inspección se sitúa en el centro geométrico del establecimiento y desde allí, era visible el interior de todas las celdas, mediante unos tubos de hojalata se facilitaba la comunicación de este puesto central de observación con cada celda, pudiéndose así manejar sin esfuerzos a los presos en sus actividades. (p.51)

La referencia histórica señalada, establece otra forma de implementación del Sistema Carcelario en el siglo XVIII, donde para dicha época fue bastante innovador tomando en cuenta el modelo arquitectónico del mismo, y sobre todo el control a los reclusos, de allí

surgieron las primeras ideas para la construcción a nivel mundial de otros Centros Penitenciarios.

Para la autora Olga Lucy, Rodríguez Fernández (2012) indica que:

Respecto a la historia en las cárceles en Guatemala, el Sistema Penitenciario surgió en la época de la conquista española, en el año de 1542, en dicha fecha se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala, que posteriormente se trasladó a Panamá, Colombia y Nicaragua, respectivamente. Una de las dependencias de las audiencias de los confines era la real cárcel de Corte donde se encontraban reclusos criminales junto con los que estaban en proceso, es decir, la real cárcel de Corte servía como centro de condena y centro preventivo a la vez. (p.15)

Para la autora Olga Lucy, Rodríguez Fernández (2012) indica que:

Durante la época antes mencionada, se realizaron algunas visitas en calidad de inspección de las cárceles de hombres y de mujeres mismas que se estableció las precarias condiciones y la falta de limpieza en que vivían los reclusos dando nacimiento a los primeros comentarios y estudios de construir una Penitenciaría Central, todo ello, a partir del año 1877 y diez años después fue inaugurada dicha Penitenciaría por el presidente de la época Justo Rufino Barrios, en la cual se enviaron todos los reclusos de la cárcel de la ciudad de Guatemala, siendo estos sentenciados o en situación preventiva. (p.17)

Para la autora Olga Lucy, Rodríguez Fernández (2012) indica que:

En el año de 1968, después de 87 años de funcionamiento fue clausurada la Penitenciaría Central por diversas causas, dentro de las que se encontraron, falta de agua, falta de trabajo, falta de organización y el hacinamiento, entre otros. En el año de 1963 se crean las granjas penales, que se instalaron en el departamento de Petén donde fue trasladada la población reclusa de la Penitenciaría Central y posteriormente, se planificó la construcción de granjas en Escuintla y Quetzaltenango. La Granja Penal de Pavón, fue creada para los reos del área central de la República de Guatemala, con carácter eminentemente industrial y agrícola. (p.20)

Al respecto de una definición de que es el derecho penitenciario, el licenciado guatemalteco Víctor Marroquín, (2016) indica lo siguiente:

El Sistema penitenciario consiste en el conjunto de órganos y autoridades que tiene a su cargo la guardia y custodia de los reclusos, en los diferentes centros carcelarios. Estas autoridades actúan conforme lo dispuesto en las normativas de derecho interno como también en las normativas internacionales en las cuales el Estado se compromete a cumplir para la protección de los reclusos y al respeto a sus derechos. Además de impulsar mecanismos para la rehabilitación y reeducación de la persona reclusa, y poderla incorporarla a la sociedad, como una persona ya reformada. (p.11)

Según lo que establece el jurista guatemalteco, al respecto de lo que es el sistema penitenciario indica que es una institución propiamente, la cual a su vez cuenta con una organización de las autoridades que la dirigen, todo esto con cumplir su finalidad de brindar protección y resguardo para los reclusos que se encuentran internos dentro de los centros carcelarios del territorio nacional, de igual manera resalta algo muy importante que dicha institución se debe de regir por normas de derecho interno y derecho internacional.

Por otra parte, el jurista guatemalteco Axel Urrutia (2017) al respecto manifiesta lo siguiente:

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma. (p.1)

Según lo manifiesta el jurista antes en mención, el sistema penitenciario, es una institución de carácter gubernamental, al indicar esto, da a entender que la misma se encuentra sujeta al Estado, y su funcionamiento se da en base a el presupuesto del mismo Estado, asimismo también se le asignan funciones importantes, entre las que resalta la readaptación del delincuente a la sociedad, por lo cual deberá de crear programas y políticas públicas las cuales deberá de aplicar dentro de los centros carcelarios buscando el cumplimiento de dicho fin, es importante establecer que en Guatemala, dichas políticas no han dado los resultados esperados ya que la readaptación y la resocialización es un rubro que el Estado no ha podido cumplir.

Para el jurista Mario Grajeda (2001) indica que el sistema penitenciario y cuál es su forma de desarrollarse dentro de un Estado, se establece lo siguiente al respecto:

Sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral. Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadores y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos crecen de eficacia.” (p.2)

Realiza una comparación sobre los sistemas penitenciarios y los centros educativos, ya que ambos buscan crear valores y educar a las personas que se encuentra bajo su régimen, para lo cual el sistema penitenciario debe de realizar acciones, capacitaciones, programas, políticas dirigidas a todas las personas que se encuentran inmersas en el sistema de

readaptación de los reclusos tanto autoridades como los mismos reclusos y en todos los centros carcelarios del territorio nacional.

El deber del Estado es proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, fines que se ha propuesto el Estado con el objeto de lograr armonía social. El Estado consiente de estos aspectos busca dar protección a los habitantes del territorio nacional, creando políticas preventivas de la delincuencia y el crimen, por una parte, y por la otra, tratamientos para quienes han transgredido la ley en los centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena.

De León Velasco y de Mata Vela, (2015) indican que el sistema penitenciario:

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario. (p.35)

El objetivo del sistema penitenciario, por medio de los centros penitenciarios, es el de someter a las personas privadas de libertad, para reformarlos y reeducarlos a los delincuentes, para que cuando hayan cumplido con su condena, estos se pueden integrar a la sociedad y ser personas de bien, y que hayan podido reflexionar sobre sus errores cometidos y que no vuelvan a cometer. Para poder llegar a este punto, los sistemas penitenciarios, han desarrollado y evolucionado, cada vez

más para poder cumplir con este objetivo. Para lo cual se han desarrollado varios sistemas penitenciarios.

El sistema penitenciario es la institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

Las funciones y atribuciones del sistema penitenciario, son diversas a través de la Dirección General, debe realizar todas las actividades de carácter Administrativo y Penitenciario para dar cumplimiento a sus fines. En ese orden, es importante señalar que las autoridades ejercen el control a nivel nacional de los Centros Carcelarios, sean estos en materia preventiva o de condena.

Para el efecto, el Sistema Penitenciario de conformidad con la Constitución Política de la República, debe realizar las acciones que sean necesarias a efecto de buscar la readaptación de los privados de libertad. Sin embargo, vale la pena señalar al respecto, que en Guatemala desde hace mucho tiempo no se han ejecutado programas para dar cumplimiento a dicha readaptación por diversas causas, generalmente de carácter financiero, falta de recursos humanos

especializados o por factores políticos tendientes a mantener poca atención a la problemática Penitenciaria existente.

Con relación a la reeducación de los reclusos desde hace algún tiempo se han implementado algunos programas, cursos y diplomados en materia educativa, mismos que en algunas oportunidades son impartidos por los mismos reclusos o catedráticos externos cuando así haya disponibilidad financiera.

En materia de capacitación, la Dirección del Sistema Penitenciario, desarrolla un programa permanente dirigido a guardias penitenciarios con la finalidad de actualizarlos en mecanismos de prevención y de reacción en caso de motines o escándalos en los Centros Carcelarios, dicha función es esencial para que dichos guardias realicen sus actividades en forma eficaz.

Además, las autoridades que en la actualidad dirigen el Sistema Penitenciario guatemalteco, trabajan en coordinación con la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, en caso de ser necesario su intervención, es de carácter inmediato, principalmente cuando se llevan a cabo registros en los Centros Carcelarios.

Asimismo, es fundamental hacer referencia que las funciones administrativas generalmente se cumplen, no así las penitenciarias y en ese sentido, es importante destacar que la Dirección del Sistema Penitenciario brinda colaboración y asistencia a los privados de libertad cuando estos necesitan hacer constar ante un Juez de Ejecución Penal, algún beneficio respecto a la redención de penas, pues por actividades sociales, culturales, deportivas, religiosas y educativas dichas personas tienen beneficios, mismos que deben hacerse constar a través de las unidades administrativas de la Dirección del Sistema Penitenciario, cuyo efecto inmediato es probar mediante los denominados incidentes de ejecución penal para que el Juez de Ejecución, otorgue dicho beneficio o en su caso lo deniegue.

Las anteriores funciones y atribuciones están establecidas desde el marco Constitucional en la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala y Reglamentos internos de dicha institución, con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones y funciones conferidas y de esta manera, dar una respuesta en nombre del Ministerio de Gobernación, pues la Dirección General del Sistema Penitenciario forma parte del Órgano Administrativo del Estado.

Estructura organizativa y funciones de las dependencias de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

De conformidad con el Reglamento de la ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 195-2017 vigente en Guatemala, regulado en el artículo 38 indica lo siguiente: La Dirección General para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones como órgano del sistema penitenciario, se integra de la forma siguiente:

- Órganos Sustantivos Dirección General
- Órganos Administrativos
- Órganos de Apoyo Técnico
- Órganos de Control

Según del mismo cuerpo legal se establece que los Órganos Sustantivos Dirección General se regulan del artículo 39 al 47 lo cual se indica que la Dirección General del Sistema Penitenciario como parte especializada del Ministerio de Gobernación, plantea su misión institucional como, ser una institución encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de su libertad, que cuenta con personal profesional y especializado en el tratamiento de las mismas; respetando los derechos humanos y garantías, para su readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad; manteniendo constante actualización en la aplicación de la ciencia y el derecho penitenciario.

Su función principal es ejercer la dirección operativa, administrar, coordinar y evaluar las actividades de sus distintas unidades y dependencias; cumplir y hacer que se cumpla la ley y su reglamento del sistema penitenciario, supervisar, controlar y ejercer el área administrativa, planes y programas de trabajo de la institución el cual debe ser presentada al Ministro de Gobernación, ejercer la potestad de disciplinaria sobre los privados de libertad, resolver los recursos correspondientes acorde a la ley, nombrar promover sancionar y remover al personal encargado.

La subdirección es el funcionario que dirige la institución en ausencia temporal del Director General, su función principal es planificar, programar y realizar acciones que busquen desconcentrar las funciones técnicas, administrativas y financieras de la institución, cumplir y velar por las leyes, supervisar el proceso de gestión y ejecución de proyectos, seguimientos al plan operativo anual, entre otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

La subdirección operativa jerárquicamente a la dirección General es la responsable de diseñar, regular y evaluar el sistema de seguridad penitenciaria y el resguardo de la sociedad, basándose a lo establecido en la ley el cual según el artículo 43 de reglamento de la ley del Régimen Penitenciario establece que deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Planificar y proponer a la Dirección General los planes, programas y procedimientos que se utilicen para establecer, mantener y en su caso, restablecer la seguridad penitenciaria en resguardo del personal asignado y de las personas reclusas en cada centro de detención o en los traslados autorizados;
- b) Coordinar con la Subdirección de Rehabilitación Social la planificación de medidas y normas de seguridad en los planes y programas de resocialización de las personas reclusas;
- c) Coordinar con las unidades operativas de los centros de detención, la ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria, aprobados por la Dirección General;
- d) Monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria en los centros de detención del sistema penitenciario;
- e) Rendir a la Dirección General informes periódicos, ocasionales o cuando se le solicite, sobre los resultados del monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria en todos los centros de detención, proponiendo las acciones correctivas pertinentes;
- f) Informar, asesorar y recomendar la implementación de las acciones necesarias para anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para la Dirección General, su personal, las personas reclusas y visitantes;
- g) Determinar la asignación, uso, mantenimiento, desecho de armamento, equipo y materiales de seguridad que utiliza el personal penitenciario, así como del sistema de comunicación y seguridad tecnológica;
- h) Emitir opinión sobre los informes que las direcciones de los centros de detención realicen, en lo relativo a la reubicación y traslado de personas reclusas, remitiéndola a la Dirección General;
- i) Solicitar apoyo a la Policía Nacional Civil en casos necesario y,
- j) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

La subdirección de rehabilitación social es la responsable de la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios dentro del sistema penitenciario la cual es la encargada de la reeducación y readaptación social de los privados de libertad, basándose en lo establecido en la ley,

su funciones son planificar y proponer a la dirección General programas penitenciarios, monitorear y evaluar periódicamente los planes y programas de desarrollo, coordinar el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios, revisar y aprobar los informes de dichos equipos, emitir dictámenes e informes, llevar el control y registro sobre estudios y trabajos de la personas reclusas.

Según los centros de detención son dirigidos por los directores y subdirectores de cada centro penal, para lo cual son los encargados de la implementación y ejecución de las políticas penitenciarias. Lo cual dentro de sus funciones reguladas en el artículo 45 se basan en hacer cumplir la ley, las disposiciones emanadas de la Dirección general, la administración de los centros penitenciarios, implementar procedimientos y el funcionamiento del régimen penitenciario, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de las estructuras de los centros, velar y respetar los derechos de las personas reclusas, establecer un sistema de información, ejecutar las medidas de contingencia, velar para que ninguna persona ingrese o salga de dicho centro penitenciario, entre otras.

Régimen Jurídico del Sistema Penitenciario, la Ley del Régimen Penitenciario vigente en Guatemala prácticamente le dio vida en cuanto a la organización y funcionamiento de una de las funciones importantes de dicha dependencia, para lo cual reguló diversos aspectos relacionados

con el personal Administrativo y Penitenciario, la organización y funcionamiento, así como los Sistemas Penitenciarios, además, de establecer los aspectos educativos y laborales para los privados de libertad.

### Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

En el artículo 38 de la mencionada Ley, sobre la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario señala que “es un órgano asesor y consultivo, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Asimismo, el artículo 39 establece la integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la cual se integrada de la siguiente manera:

- El Primer Viceministro de Gobernación;
- El Director General del Sistema Penitenciario;
- Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión.”

Finalmente, el Reglamento de la ley del Sistema Penitenciario debe ser evaluado periódicamente toda vez que las autoridades de turno deben de conocer, diagnosticar e implementar las acciones que consideren efectivas, y de esta manera lograr que el reglamento cumpla y llene las expectativas para el cual fue creado y en ese orden, con el monitoreo y la evaluación periódica se verán los resultados, sin embargo, con acciones mínimas o ausencias de la misma no se establecerán los objetivos para los cuales fue creado.

## **Cultura Carcelaria en Guatemala**

Durante muchos años ha existido políticas penitenciarias las cuales no se implementan<sup>1</sup>, lo que ha generado múltiples problemas principalmente para la Dirección General del Sistema Penitenciario toda vez que las disposiciones legales no propician un verdadero cambio y como consecuencia de ello la crisis del sistema penitenciario se fue agravando para gobiernos de turno quienes no determinaron acciones políticas y una visión no institucional sino de partidista en dicha materia.

Además, dentro de la cultura penitenciaria se puede visualizar que en Ministerio Público ha desnaturalizado en muchos procesos la investigación debido a que solicitan mediante audiencia unilateral o bilateral ante el juez penal la orden de aprensión de una o varias personas sindicadas de hechos delictivos, en muchas ocasiones con indicios mínimos, sin embargo el juez autoriza dicha privación de libertad y es ahí donde comienza el Ministerio Público a actuar mientras la persona se encuentra en prisión preventiva generando múltiples problemas en materia penitenciaria principalmente en el hacinamiento carcelaria.

Para el autor Irwin John (2005) indica que:

Dentro de la prolífica literatura sobre la organización social de las instituciones correccionales, se ha tornado bastante frecuente discutir la “cultura de la prisión” o “cultura carcelaria” en términos que sugieren que el sistema de comportamiento de los distintos tipos de presos se origina en las propias condiciones de encierro. La lectura estructural-funcionalista en la investigación y observación de las instituciones ha llevado por un lado a enfatizar la noción de que las condiciones internas de las prisiones estimulan conductas de diverso tipo entre los detenidos, y por otro a recuperar las viejas nociones en torno de que los presos portan una cultura que llevan consigo al interior de la cárcel. Nuestro objetivo es sugerir que gran parte del comportamiento generalmente entendido como parte de la cultura carcelaria, no es para nada específica de la prisión. De hecho, es la fina distinción entre “la cultura carcelaria” y la “subcultura delictiva” la que clarifica la fina distinción entre los patrones de conducta de las distintas categorías de detenidos (p.3)

Por otra parte, es importante señalar que uno de los efectos antes indicados genera también otro fenómeno o problema penitenciario, el cual se refiere a la infraestructura carcelaria, es decir, no existen las condiciones ni edificaciones adecuadas para la permanencia del estado de personas privadas de libertad lo cual también agravia la crisis en el sistema penitenciario.

Para el autor Cloward, Julio (2010) establece que:

La invalidación de los contactos externos protegió a la cultura carcelaria de la crítica y aseguraron la estabilidad del sistema social, el status de un hombre en la comunidad carcelaria depende de su rol allí dentro y del grado de conformidad a sus reglas, la cultura de los presos enfatiza los logros en el camino de la adaptación intramuros, y el rechazo de los contactos externos y el status se moldea según la adaptación a la prisión (p.60)

La cultura carcelaria se refiere básicamente a un instrumentos institucional principalmente orientada por el Ministerio Público quienes entre su actuación investigativa y procesal solicita la privación de libertad de muchas personas y luego promueven la investigación lo cual no es congruente toda vez que lo único que incrementa es la cantidad personas en prisión preventiva y sobre todo la facilidad de prologar la misma cuantas veces de necesario dejar prácticamente al arbitrio uno de los valores apreciados como es la libertad.

Para González, Mario. (2007) indica que:

De igual forma, la cultura carcelaria establecida, es decir, cuando el preso ya está inmerso en ella, refuerza su conducta delictiva, ya que, el prestigio carcelario se adquiere por medio de la gravedad del delito, así como también sus conductas dentro de la cárcel, es decir, para el interno es mucho más llevadero el encontrarse en situación de privación de libertad siempre y cuando tenga un alto rango dentro de la jerarquía carcelaria, que como se mencionado anteriormente irá ligada a cómo se debe ganar el poder dentro de un patio, para ejercer control sobre los demás, por ello la reinserción a la vida civil es realmente compleja, ya que, con ese pensamiento, una vez el sujeto se encuentre nuevamente en libertad, muy probablemente volverá a delinquir.

Uno de los mayores problemas que existen en el Sistema Penitencio se refiere a la salud de los privados de libertad el cual no cuentan con las instalaciones equipo y médicos para dicha atención, para lo cual es necesario tener orden de juez competente y luego solicitar el traslado a un centro existencial de los cual existen antecedentes de atentados contra reclusos que son trasladados a hospitales, así como que algunos de ellos aprovechando la visita médica han escapado de sus custodios.

Según Kauffman (1979) indica que:

La cultura carcelaria está determinada por la cultura portada al establecimiento que es la subcultura criminal. La sumisión al régimen de la institución, el control de la práctica de la vida en el centro favorece la dependencia respecto a la organización, así como la despersonalización. En el momento de pisar un establecimiento penitenciario, el recluso en cierto modo entrega su individualidad y pasa a ser un número, esta idea se apoya en el que el individuo pierde algo más que su libertad, también se ejerce un control sobre su capacidad de movimientos interiores, sobre el nivel de disponibilidad de su propiedad y sobre su disponibilidad del tiempo, esta idea constituye básicamente el esquema del denominado proceso de privación. (p.56)

De los aspectos antes mencionados, debe establecerse que efectivamente la cultura carcelaria ha generado diversos problemas más que todo de índole institucional. Sin embargo, también de índole personal, debido a que los privados de libertad también han tenido serios problemas no solo en los centros carcelarios sino también con la administración de justicia, entre esa diversidad está la mora Judicial que afecta de manera personal al privado de libertad, en especial quienes se encuentran de forma preventiva. Todo ello porque se han violentando

también sus derechos (principalmente relacionados con la mora judicial) donde el Organismo Judicial ha reprogramado las diligencias judiciales que de una otra manera ha ido induciendo a que la cultura carcelaria tenga grandes connotaciones jurídicas, sociales e institucionales.

De lo antes indicado, se pone en manifiesto que la cultura carcelaria ha generado un aumento de los problemas en varias instituciones del sector, así como de otros sectores principalmente de carácter académico y de derechos humanos quienes ven que la problemática penitenciaria en Guatemala desmejora cada día más, sin que se vea a corto media y largo plazo decisiones trascendentales, de ello resulta necesario analizar que la política penitenciaria debe ser de Estado y no de gobierno de turno.

Asimismo, mientras no haya Políticas Públicas de readaptación social y que estas cumplan con los fines del sistema penitenciario y sobre todo con la Ley del Régimen Penitenciario esta será una deuda pendiente de los gobiernos de turno tomando en cuenta que es un fenómeno social con repercusiones políticas y jurídicas y desde hace algún tiempo no se ha desarrollado verdaderos y trascendentales cambios lo que hace que la crisis vaya en aumento y que la soluciones de erradicarla cada día se encuentre a largo plazo.

Por mandato constitucional, es deber del Estado garantizar a los habitantes la justicia, delegando dicha función esencial al Organismo Judicial, quien a la vez debe crear las condiciones necesarias, así como los Órganos Jurisdiccionales correspondientes para que la población cuando solicite los servicios de justicia estos puedan ser efectivos y sobre todo orientados a una tutela judicial efectiva. Sin embargo, en Guatemala, en los últimos Gobiernos de turno se ha presentado un fenómeno bastante discutido con relación a la inexistencia de políticas públicas del delito, estas han sido orientadas a una cultura carcelaria.

En consecuencia, resulta indispensable determinar el problema en sí, las decisiones estatales de privar de libertad a los individuos han generado un rechazo en relación a la prisión preventiva y que la mora judicial contribuye a ello, lo cual no permite una administración pronta y cumplida.

Para el efecto, el problema se concentra tomando en consideración la falta de creación e implementación de más órganos jurisdiccionales en materia penal a nivel nacional, y aun así el hacinamiento carcelario conlleva a otros efectos y consecuencias personales e institucionales además de la infraestructura, de carencia de educación formal y otros aspectos indispensables para los privados de libertad.

## **Conclusiones**

El Estado, instituciones del sector justicia y sociedad, asimismo el Ministerio de Gobernación y la Dirección General del Sistema penitenciario son las instituciones encargadas de coordinar conforme a las disposiciones legales vigentes en materia penitenciaria, asimismo promoción y permanencia de la Cultura Carcelaria como Política estatal para la prevención del delito. Es ahí donde hace algún tiempo las mismas no han funcionado por diversas causas entre las que se encuentran, el hacinamiento, la infraestructura carcelaria y la atención en salud de los privados de libertad, con la atención deficiente en dichos sectores.

La mora judicial en materia penal es un fenómeno institucional que se origina por la falta de suficientes órganos jurisdiccionales, vulnerando los derechos que le asisten a los privados de libertad que acuden a la administración de justicia cuando se ven amaneados o involucrados en un asunto que debe ser conocido judicialmente, pues la demanda de justicia no se satisface a nivel nacional.

La cultura carcelaria, dentro de un conjunto de acciones inadecuadas implementadas por el Ministerio Público para mantener en privación de libertad a diversas personas que presuntamente hayan cometido un hecho delictivo, para lo cual, cuando se ha dictado auto de

procesamiento y prisión preventiva, los funcionarios y empleados del Ministerio Público inician la investigación y puedan prologar el plazo de la misma perjudicando los derechos que le asisten a todo privado de libertad.

La evidente necesidad de una estructura física apropiada que permita una correcta clasificación y ubicación de la población reclusa para evitar la psicológica de ésta, así como el inminente colapso debido al hacinamiento carcelario.

## Referencias

### Libros

Basaglia F. (1985) *Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Enfoque Interdisciplinario. A propósito de la prisión preventiva.* México: Editorial Porrúa, S.A.

Couture, E. (1997) *Vocabulario Jurídico.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma,

*El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico.* (2011) Editorial Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, Guatemala. 2011.

García C. (1982) *Estudios de derecho penitenciario.* Madrid, España: Editorial Tecno.

García Valdés, C. (2005) *Estudios de Derecho Penitenciario.* Madrid, España. Editorial Tecno. 1982.

Girón J. (2012) *Teoría Jurídica de La Pena aplicada al Juicio y su Ejecución.* Guatemala: Editorial CIMGRA,

Goldstein, R. (2000) *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Grajeda Estrada, M. (2005) *Insuficiencia del Sistema Penitenciario guatemalteco*. Guatemala. Editorial color-forma.

Kriele, M. (1980) *Liberación e ilustración. Defensa de los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: S.e.

Landrove G. (1996) *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. España: Editoriales Tecnos.

Marroquín Chacón, V. (2016) *Garantía a los derechos humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario en Guatemala.*, Guatemala. Editorial Da Vinci.

Ossorio, M. (2000) *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta,

Peña J. (1997) *Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII, en Historia de la prisión*. Madrid, España: Editorial s,e.

Pereira A. (2011) *Derecho constitucional*. Guatemala: Ediciones de Pereira. Pineda M. (2001) *Fundamentos de Derecho*. Guatemala: Editorial Serviprensa, Porrúa, F. (2000) *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

Prado G. (2010) *Derecho constitucional*. Guatemala: Editorial Renacer. Soler, S. (2000) *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Editorial Argentina.

Urrutia A. (2016) *Sistema Penitenciario guatemalteco. Realidad y teoría*. Guatemala: Editorial Impresos, Imprenta y librería Escuadra.

Urrutia Canizales, A. (2017) *Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, realidad y teoría*. Guatemala. Editorial Universitaria.

Zaffaroni, E. (2011) *Manual de Derecho Penal Parte General*. México: Editorial Ediar.

Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024 Rehabilitación para la paz social.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

Congreso de la República de Guatemala *Ley del Régimen Penitenciario*  
Decreto número 33-2006

Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal* Decreto número  
17-73 1973

Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* Decreto  
número 51-92